



# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

## DECRETO MUNICIPAL N° 39/2019

### GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, mediante Nota CITE STRIA.PLANIF.DES. N° 346/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, por la cual el Lic. Rolando Arancibia Palacios Jefe de Desarrollo Organizacional previo Visto Bueno del Lic. Luis Fernando Díaz Enríquez Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del G.A.M.S. remiten al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, el expediente administrativo referente a la aprobación del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 0144/19 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, adjuntando documentación respaldatoria para que se continúe con el proceso hasta su aprobación con Decreto Municipal.

Que, el Informe Técnico JEF/RECAUDACIONES CITE N° 414/2019 de fecha 06 de mayo de 2019, mediante el cual la Encargada de Inmuebles – Plataforma Shirley R. Alcon Soliz y Lic. Heldeberta Torres Coronado Jefe de Recaudaciones a.i. ambas dependientes del G.A.M.S.; desarrollaron los justificativos y análisis Técnicos, concluyendo que el mismo se enmarca en las definiciones y conceptos reconocidos por nuestra normativa tributaria municipal, así como la normativa tributaria nacional, por lo que recomiendan la aprobación y promulgación del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 0144/19 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales.

Que, el Informe Legal N° 101/2019 de fecha 06 de mayo de 2019, mediante la cual la Abog. Paola Villarpando Daza; Abog. Dayana Bacinello Cuellar ambas Abogadas de Fiscalización y C.C.; Abog. Mariana Díaz Ramos Jefe de Fiscalización y C.C. y Lic. Juan Batallanos Santos Director de Ingresos todos dependientes del G.A.M.S., desarrollaron los antecedentes y justificación legal, concluyendo que habiéndose analizado el proyecto de Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 0144/19 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales en todo su contenido, el cual se enmarca en lo establecido por las disposiciones legales vigentes, que no modifica el actual sistema tributario, promoviendo la captación de recursos económicos para el municipio, la actualización de su base de datos y la regularización de la mora tributaria; para lo cual, recomiendan dictar el Decreto Municipal que apruebe el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 0144/19 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales y sea al amparo del art. 3 y disposición primera de la referida Ley.

Que, el Informe Técnico JEF.DES.ORG. CITE: N° 020/2019 de fecha 13 de mayo de 2019 emitido por el Lic. Rolando Arancibia Palacios Jefe de Desarrollo Organizacional del G.A.M.S. el cual del análisis del presente tramite concluye que se dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado para lo cual a objeto de aplicación del “Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 0144/19 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales” el mismo deberá ser aprobado mediante Decreto Municipal, recomendando que el Alcalde Municipal apruebe el mencionado Reglamento, para posterior a su aprobación la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera del G.A.M.S. en el Marco de sus atribuciones deberán socializar y difundir internamente y en lo posterior difundir a toda la población de la Jurisdicción del G.A.M.S., para conocimiento y aplicación

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** de 07 de febrero de 2009, establece: **Art. 13. I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos; asimismo, el **Art. 232.-** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el **Art. 302.-** dispone en su párrafo I, numerales 19 y 20 reconoce como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su Jurisdicción: 19) Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y 20) Creación y administración de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Por otro lado, el **artículo 272** de la Carta Magna define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que, por su parte, la **LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRES IBAÑEZ”** refiere: **DISPOSICIONES ADICIONAL PRIMERA.** La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, de acuerdo a **LEY N° 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO** establece:





# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Art. 1º (Ambito de Aplicación) Las disposiciones de se te código establecen los principios, instituciones, procedimientos y normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario bolivariano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Art. 6º (Principio de Legalidad o Reserva de Ley) I. Solo la ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo dela misma; y designar al sujeto pasivo.
2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

Que, la LEY N° 154 - LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS dispone:

Art. 8.- (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas. b) La propiedad de vehículos automotores terrestres. c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.

Por su parte la LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES establece que: el Art. 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

- a) **Decreto Municipal** dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las secretarías y los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el Art. 14. (Remisión de Normas al Servicio Estatal de Autonomías – SEA) En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectuó la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.

Que, el Art. 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el Art. 29. (Atribuciones de las Secretarías Municipales) Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: 5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al ser una entidad autónoma que rige su accionar presupuestario conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, la Ley 1178 SAFCO, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma N° 0144/19 y otras normas que estén relacionadas con el presente trámite administrativo.

**POR TANTO:**

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA en el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por el art. 13 inc. a) y art. 26. núm. 4) de la Ley N° 482, conjuntamente los Secretarios Municipales, en Sesión Extraordinaria de Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

**DECRETA:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 0144/19 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales en sus cuatro (4) capítulos y dieciocho (18) artículos y sus dos (2) Disposiciones Finales, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto Municipal y forma parte indisoluble del mismo.

**Artículo Segundo.-** La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal queda a cargo de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S., debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

**Artículo Tercero.-** A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se INSTRUYE a Unidad Jurídica remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA.





*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**Artículo Cuarto.-** Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

**Es dado en el despacho del Señor Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, a los 20... días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.**

**FDO.**

*[Firma]*  
Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**

*[Firma]*  
Arq. José Antonio Lambertin Ruiz  
**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD**

*[Firma]*  
Lic. Luis Fernando Díaz Enriquez  
**SECRETARIO MUNICIPAL PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO**

*[Firma]*  
Ing. Luis Alberto Ávila Borja  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

*[Firma]*  
Dra. Elba Aceituno Zarate  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**

*[Firma]*  
Lic. María Teresa Mancilla Flores  
**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

*[Firma]*  
Lic. Sergio Vera Susaño  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

*[Firma]*  
Alberto Gonzales Ramirez  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO**

*[Firma]*  
Arq. Efraim Vivanco Gutiérrez  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

*[Firma]*  
Lic. Pedro Salazar Collazos  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA**

*Regístrese, comuníquese y archívese.*

*[Firma]*  
Abogado Titular  
ABOGADO DIRECCIÓN JURÍDICA  
G.A.M.S

*[Firma]*  
R. Johnny Saizar Garrón  
JEFE JURIDICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
M.C.A. 2131 R.P.A. 5491974R.JSG

*[Firma]*  
Beris Alberto Darán Alarcón  
DIRECTOR GENERAL  
DE GESTIÓN LEGAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

